

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos. . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios parti-  
 culares . . . . . 1,25 » »  
**EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER**



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año. . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 »  
*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe  
 dirigirse al señor Gobernador civil

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### S U M A R I O

	Pgs.		Pgs.
<b>Administración Provincial</b>			
<b>Gobierno civil de Santander</b>			
Circulares números 49, 50 y 51, por las que se declara oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa, Fiebre aftosa y Carunco bacteridiano, respectivamente, en el ganado bovino de los términos municipales que se mencionan . . . . .	510	ma Diputación provincial una certificación de las reclamaciones presentadas contra el contratista don Juan Sáinz ...	513
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>			
<b>Ministerio de Justicia</b>			
Circular n.º 52. Requiriendo a los señores alcaldes de la provincia para que envíen relación de centros de enseñanza agrícola existentes en el término de su jurisdicción . . . . .	510	Orden de 24 de marzo de 1945, por la que se aprueba la demarcación de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz . . . . .	513
Circular n.º 53. Recordando a los Ayuntamientos la obligación de consignar en sus presupuestos la cantidad necesaria para el pago de la Prima del Seguro contratado con la Caja Nacional de Previsión, y relación de cantidades que han de abonar los Ayuntamientos durante el año actual . . . . .	510	<b>Anuncios Oficiales</b>	
<b>Excmo. Diputación provincial de Santander</b>			
Haciendo saber al alcalde del Ayuntamiento de Soba envíe a la Excelentísi-		Distrito Minero de Santander . . . . .	514
		<b>Anuncios de Subastas</b>	
		Excelentísima Diputación provincial de Santander . . . . .	515
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	515
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamiento de Reocín . . . . .	516
		<b>Anuncios Particulares</b>	
		Compañía del Ferrocarril Cantábrico ...	516

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 49**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino del término municipal de Camargo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: establo de don Calixto Haya, sito en el barrio de Salas.

Zona que se declara sospechosa: el barrio de Salas.

Zona de inmunización: Las dos anteriores y el pueblo de Igollo.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 39 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 8 de abril de 1945. 589

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

**CIRCULAR NUMERO 50**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Soba, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: establos de don José Galaz y don Félix Santisteban, sitios en el pueblo de Quintana.

Zona que se declara sospechosa: el pueblo de Quintana.

Zona de inmunización: las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 8 de abril de 1945. 590

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

**CIRCULAR NUMERO 51**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa

en el ganado bovino del término municipal de Soba, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Regules.

Zona que se declara sospechosa: la comprendida dentro de un radio de 5.000 metros alrededor de Regules.

Zona de inmunización: las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 8 de abril de 1945. 591

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

**CIRCULAR NUMERO 52**

Interesa a este Gobierno conocer cuántos centros de enseñanza o formación profesional agrícola existen en esta provincia de mi mando, al objeto de cumplimentar lo interesado por la Superioridad, y por ello requiero a los señores alcaldes para que envíen a este Gobierno relación de cuantos centros de esta índole existan en el territorio de su jurisdicción, a la mayor brevedad posible, especificando las actividades que desarrollan.

Santander a 6 de abril de 1945. 561

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

**CIRCULAR NUMERO 53**

A requerimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo, se recuerda a los Ayuntamientos la obligación que determina el artículo 247 del Reglamento de la Ley de Accidentes de Trabajo, por las que se dispone que las Corporaciones Locales consignarán en sus presupuestos la cantidad necesaria para el pago de la Prima del Seguro que habrán contratado con dicha Caja Nacional, según la obligación que les viene impuesta por el artículo 91 del citado texto legal, determinando que los señores delegados de Hacienda no aprobarán los presupuestos locales en que no se incluyan tales consignaciones, así como la inexcusable necesidad de que abonen las primas pendientes de pago, tanto de recibos corrientes, como de periodos atrasados, sin dar lugar, en lo sucesivo, a demoras en el exacto cumplimiento de tan primordial e inexcusable obligación, como es la de hallarse en todo momento al corriente del pago de estas cuotas.

A continuación se inserta una relación comprensiva de las cantidades que presuntamente han de abonar los Ayuntamientos de esta provincia durante el año en curso.

Santander, 6 de abril de 1945. 562

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

Relación expresiva de las pólizas de Seguro de Accidentes del Trabajo concertadas por los Ayuntamientos de la provincia de Santander con la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo:

Póliza número	ENTIDAD TITULAR	Fecha de efecto inicial	Prima presunta a abonar durante el año de 1945	Primas atrasadas que adeuda
26.394	Alfoz de Lloredo .....	1- 4-33	74,65	—
7.024	Ampuero .....	2- 5-33	515,23	—
29.421	Anievas .....	1- 4-33	21,15	—
9.431	Arenas de Iguña .....	7- 6-33	136,90	—
27.188	Argoños .....	1- 4-33	28,80	—
27.036	Arnuero .....	1- 4-33	55,30	—
26.281	Arredondo .....	1- 4-33	34,40	—
1.754	Astillero .....	1- 4-33	825,88	—
(II) 33.622	Bárcena de Cicero .....	1- 3-40	30,15	—
(I) 27.103	Idem .....	1- 4-33	61,95	—
(I) 26.307	Bárcena de Pie de Concha .....	1- 4-33	102,60	—
(II) 55.534-ST	Idem .....	21- 3-44	934,40	—
34.038	Bareyo .....	26- 9-37	29,85	—
(I) 26.581	Cabezón de la Sal .....	1- 4-33	648,45	—
(II) 54.899-ST	Idem .....	1- 3-44	1.717,41	—
26.220	Cabezón de Liébana .....	1- 4-33	38,80	—
27.557	Cabuérniga .....	1- 4-33	177,68	—
27.187	Camaleño .....	28-10-35	75,10	—
26.218	Camargo .....	1- 4-33	944,60	—
26.978	Campóo de Yuso .....	1- 4-33	65,10	—
26.219	Cartes .....	1- 4-33	78,65	—
28.116	Castañeda .....	1- 4-33	180,00	—
24.829	Castro Urdiales .....	1- 4-33	2.150,20	—
27.810	Cieza .....	1- 4-33	76,00	—
26.258	Cillorigo .....	1- 4-33	38,25	—
26.248	Colindres .....	1- 4-33	66,10	—
26.796	Comillas .....	1- 4-33	366,40	—
1.714-P	Corvera de Toranzo .....	1- 4-33	291,99	—
26.277	Los Corrales de Buelna .....	1- 4-33	159,65	—
9.692	Enmedio .....	14- 6-37	240,24	—
34.692	Entrambasaguas .....	26- 9-37	23,75	—
21.069	Escalante .....	1- 4-33	49,52	—
(I) 26.216	Guriezo .....	1- 4-33	162,62	—
(II) 51.718-ST	Idem .....	18-10-43	15.750,00	—
27.366	Hazas en Cesto .....	1- 4-33	62,40	—
26.958	Hermanidad de Campóo de Suso .....	1- 4-33	203,64	—
32.854	Herrerías .....	1-10-37	145,77	—
26.327	Lamasón .....	1- 4-33	80,70	—
26.282	Laredo .....	1- 4-33	1.407,60	—
26.280	Liendo .....	1- 4-33	68,00	—
28.117	Liérganes .....	1- 4-33	139,10	—
21.086	Limpías .....	1- 4-33	89,90	—
27.162	Luena .....	1- 4-33	83,30	—
26.215	Marina de Cudeyo .....	1- 4-33	269,55	—
26.797	Mazcuerras .....	1- 4-33	48,45	—
(I) 8.028	Medio Cudeyo .....	13- 5-33	378,85	—
(II) 10.740	Idem .....	7- 7-33	106,20	—
34.858	Meruelo .....	1- 9-37	16,00	—
34.857	Miengo .....	26- 9-37	85,20	—
27.161	Miera .....	1- 4-33	56,80	—
32.693	Molledo .....	26- 9-37	174,10	—
2.545-P	Noja .....	1-10-37	41,70	—

Póliza número	ENTIDAD TITULAR	Fecha de efecto inicial	Prima presunta a abonar durante el año de 1945	Primas atrasadas que adeuda
26.278	Penagos .....	1- 4-33	259,80	—
26.344	Peñarrubia .....	1- 4-33	170,55	—
27.491	Pesaguero .....	1- 4-33	27,60	—
(I) 34.409	Pesquera .....	26- 9-37	33,55	—
(II) 49.698-ST	Idem .....	6- 9-43	600,00	—
26.094	Pielagos .....	1- 4-33	486,58	—
34.219	Polaciones .....	1-10-37	30,80	—
26.167	Polanco .....	4- 4-33	271,82	—
26.197	Potes .....	1- 4-33	200,15	—
20.729	Puenteviesgo .....	1- 4-33	119,90	—
10.884	Ramales .....	1- 7-33	409,44	—
29.058	Rasines .....	1- 4-33	137,30	—
1.587	Reinosa .....	1- 4-33	3.277,44	—
26.283	Reocín .....	1- 4-33	267,09	—
(I) 34.681	Ribamontán al Mar .....	26- 9-37	33,70	—
(II) 49.699-ST	Idem .....	8- 9-43	255,00	—
26.045	Ribamontán al Monte .....	1- 4-33	65,00	—
17.458	Rionansa .....	3- 4-34	279,20	—
(I) 7.021	Riotuerto .....	2- 5-33	220,32	—
(II) 20.937	Idem .....	24-10-34	40,00	—
27.104	Rozás (Las) .....	1- 4-33	265,85	—
27.271	Ruente .....	1- 4-33	44,65	—
34.567	Ruesga .....	26- 9-37	86,00	—
21.924	Ruiloba .....	1- 4-33	81,06	—
26.247	San Felices de Buelna .....	1- 4-33	117,30	—
26.249	San Miguel de Aguayo .....	1- 4-33	58,66	—
27.034	San Pedro del Romeral .....	1- 4-33	60,90	—
27.417	San Roque de Riomiera .....	1- 4-33	172,60	—
26.409	Santa Cruz de Bezana .....	1- 4-33	217,60	—
27.033	Santa María de Cayón .....	1- 4-33	279,30	—
1.752	Santander .....	1- 4-33	40.327,70	—
26.326	Santillana .....	1- 4-33	153,45	—
29.453	Santiurde de Reinosa .....	1- 4-33	52,35	—
26.328	Santiurde de Toranzo .....	1- 4-33	117,07	—
55.030-ST	Santoña .....	1- 4-44	6.181,55	—
27.811	San Vicente de la Barquera .....	1- 4-33	335,88	—
27.470	Saro .....	15- 6-34	14,00	—
26.065	Selaya .....	1- 4-33	244,09	—
35.495	Soba .....	26- 9-37	10,50	—
27.035	Solórzano .....	1- 4-33	29,55	—
22.899	Suances .....	1- 4-33	315,10	—
35.713	Tojos (Los) .....	1- 9-37	29,55	—
14.356	Torrelavega .....	11-10-33	3.387,05	—
27.151	Tresviso .....	15- 6-34	10,00	—
34.604	Tudanca .....	27- 9-37	57,05	—
2.501-P	Udías .....	1-10-37	72,00	—
26.672	Valdáliga .....	1- 4-33	137,15	—
26.274	Valdeolea .....	1- 4-33	60,50	—
26.217	Valdeprado del Río .....	1- 4-33	8,65	—
34.711	Valderredible .....	26- 9-37	222,46	—
26.976	Val de San Vicente .....	1- 4-33	178,00	—
27.289	Vega de Liébana .....	14-11-35	173,00	—
2.590-P	Vega de Pas .....	1-10-37	66,99	—
26.279	Villacarriedo .....	1- 4-33	109,45	—
27.490	Villaescusa .....	1- 4-33	111,18	—
28.107	Villafufre .....	1- 4-33	37,40	—
7.023	Villaverde de Trucíos .....	2- 5-33	41,15	—
(I) 26.221	Voto .....	1- 4-33	150,75	—
(II) 45.848-ST	Idem .....	1- 5-43	490,80	—

Trimestre 1.º 1942  
a trimestre 4.º 1944,  
432,20 pesetas.

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER***Sección de Vías y Obras provinciales*

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del camino vecinal de Mijares a Aja, de las cuales es contratista don Juan Sáinz, vecino de Fresnedo de Soba, de orden del señor Gobernador civil, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), es necesario que el señor alcalde del Ayuntamiento de Soba, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, envíe al señor presidente de la Excelentísima Diputación provincial de Santander una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado en contra del referido contratista; entendiéndose que si, transcurridos quince días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, no remite mencionada Alcaldía la citada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 11 de abril de 1945.—El presidente, Manuel G. Mesones.

**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****MINISTERIO DE JUSTICIA**

Ilustrísimo señor: La Ley de Bases para la reforma de la Justicia municipal de 19 de julio de 1944 establece en su Base primera los distintos organismos encargados de esta función, que ha de estar encomendada a los Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, y fija las normas que han de regular el sistema para llevar a cabo la demarcación territorial en este primer grado de la jurisdicción ordinaria.

Estos preceptos fueron desarrollados por el Decreto de 8 de diciembre último, que determina las poblaciones en que han de establecerse los Juzgados Municipales y de Paz y las normas generales que han de tenerse en cuenta para constituir las Comarcas Judiciales, a cuyo efecto señala los distintos organismos de la Administración Central que han de informar al Ministerio de Justicia acerca del número de Comarcas que pueden crearse, lugar adecuado para instalar su capitalidad y núcleos de Municipios que han de integrar cada una de ellas.

Para dar cumplimiento a los preceptos contenidos en las disposiciones citadas se comunicaron las oportunas instrucciones a la Dirección General de Administración Local y a las Audiencias Territoriales y Provinciales, a fin de que recabaran de las Diputaciones, Ayuntamientos y Tribunales interesados el correspondiente informe propuesta sobre los extremos antes indicados, y al propio tiempo se solicitaron informes de la Dirección General de Estadística y del Instituto Geográfico y Catastral.

Reunidos y ordenados todos estos datos informativos, se han fijado las poblaciones a las que corresponden Juzgados Municipales y de Paz, y se ha llevado a cabo la delimitación de los Comarcales, teniendo en cuenta, además, el espíritu que inspira la Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal de 19 de julio del pasado año, el Decreto de 8 de diciembre último y disposiciones complementarias dictadas para su desarrollo y cumplimiento.

Por todo lo expuesto, y en uso de la autorización concedida por el artículo octavo del referido Decreto, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se aprueba la adjunta demarcación de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz hecha de conformidad con lo dispuesto en la Base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y el Decreto de 8 de diciembre del mismo año.

Segundo. Esta demarcación será revisada totalmente cada diez años, a fin de adaptarla a los cambios experimentados durante este periodo de tiempo en cuanto al número de habitantes, núcleo de Municipios que integran cada Juzgado Comarcal y emplazamiento de su capitalidad, teniendo en cuenta para ello los medios de comunicación, desarrollo de la riqueza económica y el resultado de la Estadística Judicial.

Para llevar a cabo esta revisión se solicitarán informes previos de la Dirección General de Estadística, Instituto Geográfico y Catastral, Tribunales y Ayuntamientos, en la misma forma y sobre los mismos extremos que lo han sido para constituirlos,

Tercero. Podrá modificarse parcialmente esta demarcación cuando las necesidades del servicio lo exijan y en virtud de expediente que instruirá y resolverá el Ministerio de Justicia, en el que informarán los mismos organismos que fueron consultados para su creación y los que se hallen afectados por el cambio que se pretenda establecer.

Cuarto. Los Ayuntamientos a quienes corresponda la capitalidad de la Comarca deberán dar inmediato cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto de 19 de enero último, en relación con los locales destinados al Juzgado, casa-habitación del Juez titular y demás obligaciones a que dicho artículo se refiere.

Quinto. Esta demarcación comenzará a regir en la forma que oportunamente será determinada por Orden ministerial en relación con el momento en que los respectivos Juzgados Comarcales se hallen debidamente dotados del personal idóneo para el ejercicio de la jurisdicción y más amplia competencia que les reconoce el nuevo ordenamiento de la Justicia Municipal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1945.—Aunós. 551

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de abril de 1945).

## PROVINCIA DE SANTANDER

## Partido Judicial de Cabuérniga

*Juzgados Comarcales:*

Valle de Cabuérniga.—Juzgados de Paz que comprende:

Cabezón de la Sal, Los Tojos, Mazcuerras, Poblaciones, Ruente y Tudanca.

## Partido Judicial de Castro Urdiales

*Juzgados Comarcales:*

Castro Urdiales.—Juzgados de Paz que comprende:

Guriezo y Villaverde de Trucíos.

## Partido Judicial de Laredo

*Juzgados Comarcales:*

Laredo.—Juzgados de Paz que comprende: Ampuero, Colindres, Liendo, Limpías y Voto.

## Partido Judicial de Potes

*Juzgados Comarcales:*

Potes.—Juzgados de Paz que comprende:

Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo-Castro, Pesaguero, Tresviso y Vega de Liébana.

## Partido Judicial de Ramales de la Victoria

*Juzgados Comarcales:*

Ramales de la Victoria.—Juzgados de Paz que comprende:

Arredondo, Rasines, Ruesga y Soba.

## Partido Judicial de Reinosa

*Juzgados Comarcales:*

Reinosa.—Juzgados de Paz que comprende:

Campoo de Yuso, Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Las Rozas, Pesquera, San Miguel de Aguayo y Santiurde de Reinosa.

Valdeprado del Río.—Juzgados de Paz que comprende:

Valdeolea y Valderredible.

## Partido Judicial número uno de Santander

*Juzgados Municipales:*

Santander número 1.

*Juzgados Comarcales:*

Pielagos (capital Oruña).—Juzgados de Paz que comprende:

Santa Cruz de Bezana y Villaescusa.

## Partido Judicial número 2 de Santander

*Juzgados Municipales:*

Santander número 2.

*Juzgados Comarcales:*

Astillero.—Juzgados de Paz que comprende: Camargo.

## Partido Judicial de Santoña

*Juzgados Comarcales:*

Santoña.—Juzgados de Paz que comprende:

Argoños, Arnauero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Escalante, Hazas en Cesto, Meruelo, Noja y Solórzano.

Medio Cudeyo (capital Solares).—Juzgados de Paz que comprende:

Entrambasaguas, Liérganes, Marina de Cudeyo, Miera, Penagos, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte y Riotuerto.

## Partido Judicial de San Vicente de la Barquera

*Juzgados Comarcales:*

San Vicente de la Barquera.—Juzgados de Paz que comprende:

Comillas, Herrerías, Lamasón, Peñarrubia, Riomansa, Ruiloba, Udías, Valdáliga y Val de San Vicente.

## Partido Judicial de Torrelavega

*Juzgados Comarcales:*

Torrelavega.—Juzgados de Paz que comprende: Cartes, Miengo y Suances.

Reocín.—Juzgados de Paz que comprende:

Alfoz de Lloredo, Polanco y Santillana.

Los Corrales de Buelna.—Juzgados de Paz que comprende:

Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha, Cieza, Molledo y San Felices de Buelna.

## Partido Judicial de Villacarriedo

*Juzgados Comarcales:*

Villacarriedo.—Juzgados de Paz que comprende: San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón, Saro, Selaya, Vega de Pas y Villafufre.

Corvera de Toranzo (capital Alceda-Ontaneda). Juzgados de Paz que comprende:

Castañeda, Luena, Puentevesgo, San Pedro del Romeral y Santiurde de Toranzo.

**ANUNCIOS OFICIALES****DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

Por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 31 de marzo último, se ha decretado se anule todo lo anterior actuado en relación con la solicitud presentada el 17 del pasado mes de enero por don José Bilbao y Azcorra sobre renuncia

parcial voluntaria de 12 pertenencias del total de 16 que comprende la concesión minera "Juanita", número 14.579, sita en el pueblo de Las Caldas, municipalidad de San Felices de Buelna, y su expediente al efecto formalizado.

En su virtud, queda, asimismo, anulado y sin efecto el anuncio publicado por la Jefatura de es-

te Distrito Minero de Santander en el "Boletín Oficial" de la provincia número 18, correspondiente al día 9 de febrero del corriente año, en su página 207.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y efectos consiguientes.

Santander, 7 de abril de 1945.  
El ingeniero jefe, José Luna.

*Cancelación por renuncia voluntaria de la petición del permiso de investigación número 4 de orden*

Renunciada por su interesada, doña Amelia Salces Gutiérrez, la petición del permiso de investigación de minerales número 4 de orden por la misma, presentada en 5 de enero último, que comprendía 350 pertenencias de mineral de carbón, en el pueblo de Herrera de Ibio, Ayuntamiento de Mazcuerras, por esta Jefatura de Minas, en virtud de lo establecido para éstos casos en el artículo 73 de la vigente Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por providencia de esta fecha, ha admitido dicha renuncia y cancelado el citado permiso de investigación, quedando sin curso y fenecido su expediente.

Lo que se publica por el presente anuncio para general conocimiento y efectos consiguientes.

Santander, 6 de abril de 1945.  
El ingeniero jefe, José Luna. 562

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

#### Subasta

Transcurrido el plazo de tres días fijado por la Comisión Gestora provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales desde la publicación del acuerdo de celebración de subasta para la reparación del camino vecinal de Cuchía a la carretera de La Pontecilla al Regato de las Anguilas, y de las obras de construcción del camino vecinal de Rasillo a la carretera del Soto a Selaya, cuyos presupuestos respectivos importan 54.182,25 y 121.316,65 pesetas, sin haberse presentado reclamación alguna, esta Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 11 del mes actual, acordó fijar el día 25 del corriente, a las doce de su mañana, para la celebración de la oportuna subasta para la adjudicación de las obras.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Corporación provincial el día 25 del

mes actual, a las doce de su mañana, ante el señor presidente de esta Corporación y el señor diputado designado al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Reglamento antes citado.

El depósito provisional para concurrir a la subasta será del dos por ciento del presupuesto de contrata de las obras, y la fianza definitiva ascenderá al cuatro por ciento de dicha cantidad, debiendo de constituirse éstas, precisamente, en la Depositaria de Fondos provinciales.

Además de las prescripciones generales que establece el vigente Reglamento de contratación y de las que se incluyen en el pliego de condiciones económico-administrativas anejo al proyecto de la obra, regirán en esta subasta las siguientes:

1.ª Estarán de manifiesto en las oficinas de la Sección de Vías y Obras provinciales los proyectos y demás documentos relacionados con las obras hasta el día 23 del mes actual, a las trece horas, en que se retirarán dichos documentos, sin que, a partir de ese momento, pueda considerarse con derecho ningún licitador a reclamar datos de ninguna especie.

2.ª Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Sección de Vías y Obras provinciales, cualquier día laborable, de diez a trece, terminando el plazo el día 24 del mes actual, a las doce de su mañana.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, vendrán extendidas en papel sellado de la clase sexta y reintegradas con una póliza provincial de 1,50 pesetas, y estarán redactadas con arreglo al modelo que se inserta al pie de este anuncio. Estas proposiciones han de estar totalmente escritas con caracteres mecanográficos (salvo la firma del proponente) y no han de tener tachaduras o enmiendas, debiendo entenderse que toda proposición en la que no se cumplan con rigurosa exactitud las indicaciones acabadas de expresar serán desechadas y no tenidas en cuenta, por lo tanto, a los efectos de la licitación.

4.ª A todo licitador que, habiendo constituido el depósito provisional, no formularse pro-

posición, o al que le fuere desechada su proposición, por cualquiera de los conceptos expresados, le será descontado el cinco por ciento de la cantidad depositada.

Santander, 12 de abril de 1945.  
El presidente, Manuel G. Mesones.

#### Modelo de proposición

Don... N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de fecha... y de las condiciones y requisitos necesarios que se exigen para adjudicación en pública subasta de las obras del... del camino vecinal de..., se comprometo a tomar a su cargo el indicado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 156 pts.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

*Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Madrid*

#### CONVOCATORIA

Por auto de 9 del actual, dictado por el Juzgado de Primera instancia número uno, decano, de Madrid, se ha declarado a don Agustín García Herrero, comerciante de esta plaza, en estado de suspensión de pagos, considerándole en situación de insolvencia profesional, convocándose a los acreedores que aparecen en la relación formulada por los interventores a la junta que determina el artículo 10 de la Ley de 26 de julio de 1922, junta que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, Madrid, el día veintiocho de abril próximo, a las cuatro de su tarde, quedando de manifiesto en la Secretaría del que refrenda los documentos a que se refiere el último párrafo del precepto que queda citado.

Y para insertar en los periódicos oficiales, se expide la presente, en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez (ilegible).—El secretario, Juan Infante.

Derechos de inserción: 43,50.

*Juzgado municipal de Castro Urdiales*

Don Jacinto Santisteban Gabancho, juez municipal de la ciudad de Castro Urdiales (Santander).

Hago saber: Que en el juicio verbal civil instado por doña María Zatón Robrero, soltera, mayor de edad, su sexo y vecina de esta ciudad, contra don Olegario Carrocera, mayor de edad, casado y de la propia vecindad, sobre reclamación de una máquina de coser marca "Singer", se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. El señor don Jacinto Santisteban Gabancho, juez municipal, en funciones, de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, en el que son partes: de la una, como demandante, doña María Zatón Robrero, soltera, mayor de edad, su sexo y vecina de esta ciudad, y de la otra, como demandado, don Olegario Carrocera Garay, casado y también mayor de edad y de la propia vecindad, sobre reclamación de una máquina de coser, marca "Singer", cuyo valor no excede de mil pesetas.

*Parte dispositiva*

Fallo: Que, con imposición de todas las costas y gastos de este procedimiento, debo condenar y condeno al demandado, don Olegario Carrocera Garay, a que devuelva la máquina de coser, marca "Singer", en el mismo estado que se hizo cargo de la misma a doña María Zatón Robrero, la reclamante en este litis suscitado, o en caso contrario, que indemnice a la misma el valor que en aquella fecha tenía la máquina de referencia, y que en ejecución de esta sentencia se determine, por los hechos y fundamentos que se hacen constar anteriormente, confirmando la rebeldía del demandado.

Así, por esta sentencia, que se notificará a las partes, y para el demandado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por haber sido declarado en rebeldía, definitivamente juz-

gando, lo pronuncio, mando y firmo. — Jacinto Santisteban." (Rubricado).

Y para que tenga lugar la notificación del demandado, declarado en rebeldía, por medio del "Boletín Oficial" de la provincia, libro el presente, para que surta efectos en el rollo de referencia.

Castro Urdiales a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez, Jacinto Santisteban.—P. S. M., el secretario, Honorato Cuenca.

Derechos de inserción: 98,50.

*Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales*

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en fecha 31 de marzo último, en juicio de menor cuantía sobre resolución de contrato de arrendamiento, promovido por el procurador don Carmelo Merino Gana, a nombre y en representación de don José Ibarra Hornos, contra doña Carmen Landaburu Rebollar y demás personas desconocidas y en ignorado paradero, que, como la citada doña Carmen Landaburu, sean descendientes, y como tales, herederos legítimos de don Hermenegildo Landaburu, se emplaza a los demandados desconocidos y en ignorado paradero para que en término de nueve días comparezcan en dichos autos y contesten a la demanda; apercibiéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Castro Urdiales a 3 de abril de 1945.—El secretario judicial, Esteban E.

Derechos de inserción: 41 pts.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**Ayuntamiento de REOCIN**

Don Cayetano Ceballos Quevedo, presidente de la Junta general del Repartimiento de este municipio,

Hago saber: Que terminados por esta Junta los repartimientos generales de esta localidad para los años de 1943 y 44, formados

con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estarán los mismos de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto-Ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en escrito, debidamente reintegrado.

Reocin a 7 de abril de 1945.  
Cayetano Ceballos. 581

**ADMÓN. MUNICIPAL**

**COMPANÍA DEL FERROCARRIL CANTABRICO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar el día 28 de abril, a las cinco y media de la tarde, en las oficinas de la Compañía, Antonio López, 1, con arreglo a la siguiente

**ORDEN DEL DIA**

1.º Lectura y aprobación del acta de la junta general celebrada el día 29 de abril de 1944.

2.º Lectura, examen y aprobación, en su caso, de la memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1944.

3.º Nombramiento de señores consejeros.

4.º Nombramiento de la Comisión Revisora de cuentas.

Las papeletas de asistencia a la junta se facilitarán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos, a partir del día 24 de abril, en las oficinas de la Compañía.

Santander, 10 de abril de 1945.  
El secretario del Consejo de Administración, Alberto López-Dóriga.

Derechos de inserción: 42,25.